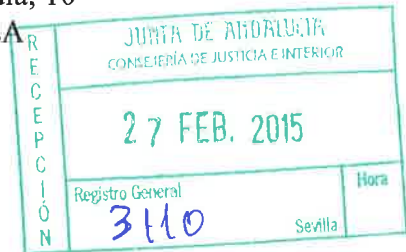


Sra. Dña. Mercedes Fernández Ordóñez
Secretaria General para la Justicia
CONSEJERÍA DE JUSTICIA
E INTERIOR
Plaza de la Gavidia, 10
41071 – SEVILLA



Fecha: 24 de febrero de 2015
S/Rf°:
N/Rf°: Sv. E.A.J./CG/EC
Asunto: Informe proyecto de Decreto

En relación con el nuevo texto remitido del proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento de designación, pago y reintegro de los gastos correspondientes a pruebas periciales, traducciones e interpretaciones en procedimientos judiciales con cargo a la Administración de la Junta de Andalucía y se modifica el Decreto 68/2008, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al que se acompaña el informe de valoraciones de las cuestiones que fueron observadas por esta Dirección General el pasado 7 de octubre de 2014, se indica lo siguiente:

- Reintegro de cantidades abonadas a peritos, traductores e interpretes:

Actualmente el régimen general de los reintegros al que quedarían sujetos los supuestos recogidos en el artículo 15 y 16 del proyecto de Decreto remitido se encuentra regulado en el artículo 44 del Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos, en su redacción dada por el Decreto 274/2010, de 27 de abril. Dicho régimen establece que corresponde **al órgano que dictó el acto que origina el reintegro la iniciación de oficio y la resolución del procedimiento de reintegro declarando el pago indebido y determinando la cuantía a ingresar**, de acuerdo con el procedimiento regulado por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda. Hasta que no se regule el



procedimiento previsto en el artículo 44.2 del citado Reglamento, continúa siendo de aplicación el previsto en la Orden de 30 de noviembre de 1999, por la que se regulan los procedimientos de reintegros por pagos indebidos en la Administración de la Junta de Andalucía.

Dado el régimen transitorio que existe en la actualidad en la aplicación del procedimiento de reintegro, se considera más adecuado que se suprima del apartado 5 del artículo 15 la referencia realizada a la citada Orden de 30 de noviembre de 1999 y a sus aspectos procedimentales, **bastando con realizar en el apartado 4 de ese mismo artículo una somera remisión a que le será de aplicación el régimen de los reintegros contenido en el artículo 44 del Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos** e indicando expresamente que serán **los órganos provinciales de la Consejería competente en materia de justicia e interior** los que iniciarán y resolverán el procedimiento de reintegro.

- Cuenta restringida de ingresos:

La recaudación de los ingresos derivados de los reintegros referidos anteriormente corresponde a la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, dentro del periodo voluntario de ingreso, **para lo cual expide el modelo de liquidación 020** confeccionado en base a los datos comunicados previamente por el órgano gestor que acordó el reintegro (resolución adoptada del procedimiento de reintegro, datos identificativos del interesado, origen e importe del reintegro, etc.). Dicho modelo es notificado a la persona obligada a efectuar el reintegro la cual debe proceder a su ingreso en la Tesorería General de la Junta de Andalucía utilizando para ello los cauces previstos en la normativa vigente, quedando registrado en el Sistema Unificado de Recursos (SUR).

De otro lado, en la actualidad se está tramitando una modificación del Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos que tiene por objeto



centralizar en la Tesorería General de la Junta de Andalucía la recuadación de los derechos y la ordenación y pago material de las obligaciones de la Administración de la Junta de Andalucía. Como consecuencia de ello, se va a llevar a cabo un proceso de simplificación de las cuentas de la Tesorería General. En concreto y en lo que aquí nos afecta, **se suprimen con carácter general las cuentas restringidas de ingresos de las Consejerías.**

Por todo ello, no procede la apertura de la cuenta restringida de ingresos prevista en el proyecto de Decreto, debiendo ingresarse en las cuentas de la Tesorería General todos aquellos importes que se deriven de las actuaciones contempladas en dicha norma.


EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: Luis Atienza Soldado.

